

PARANA, 9 de febrero de 2023.

VISTOS:

Los autos caratulados: "SOCIEDAD ANONIMA ENTRE RIOS S- PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO S/ CONCURSO PREVENTIVO (Proceso Tipo A)" Expte. N° 3366, traídos a Despacho para resolver;

RESULTA:

1.- Devuelto el expediente por la Cámara en fecha 16.12.22, en fecha 21.12.22 el juzgado requirió la integración del saldo pendiente de pago a los acreedores laborales por el rubro pronto pago, según liquidación practicada por la sindicatura. Esta liquidación no fue observada por ningún acreedor.

2.- Entre el 22.12.22 y el 30.12.22 ingresaron los fondos para cubrirla. En fecha 31.12.22 se habilitaron días y horas para proveer esta última presentación y se dispuso su distribución entre los acreedores laborales. Se le requirió a la sindicatura que presentara un proyecto de distribución dentro de los dos días, quedando su consideración a las autoridades de feria.

4.- En fecha 4.1.23 la juez de feria desestimó el pedido de habilitación de feria planteado por la sindicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en fecha 31.12.22. Consideró que no existía justa causa para ello, así como no existía una urgencia tal que tornara ineficaz la diligencia solicitada o generara perjuicio evidente para las partes. Ningún acreedor cuestionó esta negativa ni instó la concreción del pago durante la feria de enero.

5.- Recibido el expediente en fecha 1.2.23, se habilitaron días y horas para avanzar con el pago de los créditos laborales, proveyendo la distribución ordenada en fecha 31.12.22 y presentada por la sindicatura en fecha 3.1.23.

Con expresa habilitación de días y horas se sometió la planilla a control del contador del juzgado. Por el plazo de dos días se la puso de manifiesto a fin de que fuera controlada por los acreedores concurrentes.

6.- En fecha 2.2.23 contestó la vista el O.T.C. del juzgado, manifestando su conformidad con la planilla de distribución propuesta por la sindicatura. En fecha 8 del corriente, venció el plazo para la consideración del resto de los acreedores.

7.- Vencido el plazo de la puesta de manifiesto sin que existieran presentaciones, se dictó el llamamiento de autos, poniéndose la causa a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

1.- Que la cuestión a resolver es la aprobación del proyecto de distribución de los fondos afectados al pronto pago laboral pendiente de pago del año 2.022, cuya distribución se ordenara en fecha 31.12.22.

2.- Desde el comienzo del trámite el juzgado ha dado tratamiento prioritario al pago de los créditos laborales, según lo dispuesto en la ley 24.522, sin que haya existido pedido o presentación alguna por parte de los acreedores al respecto. Así, se duplicó el máximo del porcentaje legal para su pago y, mientras tramitó el recurso de apelación concedido por la la Cámara de Apelaciones -de junio a diciembre-, se continuó con la tramitación en primera instancia en este punto. Por ello se autorizó, excepcionalmente, la venta de un inmueble ocioso de la concursada a fin de pagarlos proporcionalmente.

Esta autorización fue precedida de la presentación de dos tasaciones de inmobiliarias locales y de la puesta a consideración de todos los acreedores, sin que ninguno la objetara. Finalmente, la operación de venta no se concretó en el plazo de treinta días establecido, no surge informada en el expediente, por lo que caducó la posibilidad de enajenar el inmueble en virtud de dicha autorización.

3.- Que en la última semana de actividad judicial se integró el saldo liquidado por la sindicatura para cubrir el pago de estos créditos (30.12.22). De ahí que se habilitaran días y horas para ordenar su distribución, debiendo continuarse con las operaciones de asignación de fondos y control que se han realizado a lo largo del presente concurso.

4.- Que, retomada la actividad normal del juzgado el 1.2.23 aún no se le había dado tratamiento a la planilla propuesta por la sindicatura. De ahí que de conformidad con las mandas constitucionales y legales, se habilitaron días y horas para su tramitación. Del control del contador del organismo surge la corrección de la propuesta sindical, a lo que se suma la anuencia del universo de acreedores concurrentes.

5.- Superadas las etapas necesarias para concretar el pago, habrán de realizarse con la mayor premura las gestiones técnicas que implican la

concreción de la presente, en el marco de su natural complejidad. Considerando, en particular la carga de las casi 150 órdenes de pago por parte de la sindicatura y su control y aprobación del modo más eficiente posible.

6.- En consideración la trascendencia de esta aprobación de distribución, del estado del presente concurso y su repercusión social, así como de los derechos económicos y sociales implicados corresponde se le de amplia difusión a la presente.

Dado que el Poder Judicial cuenta con un órgano específico destinado a colaborar con tal finalidad, a cargo de profesionales del rubro (cf. Ac. Gral. 27/04), corresponde se le encomiende la publicación y difusión del texto íntegro de la presente a fin de que se conozcan los antecedentes y razones de la decisión. Así, se deberá publicar en el sitio oficial de informaciones del Poder Judicial y en su página de Facebook la totalidad de la presente.

Más allá de la notificación a los interesados, como lo señala la actual Presidente del Superior Tribunal de Justicia en una reciente intervención en el extranjero, las obligaciones de la magistratura en la actualidad desbordan la simple notificación y exigen la comunicación a la sociedad. Comunicación que debe ser clara, directa y comprensible¹. De ahí que la interacción con los medios deba convertirse en un ciclo virtuoso que permita el conocimiento de la labor judicial y le permita difundir la realidad de su quehacer².

En definitiva, se trata de una exigencia de transparencia y republicanismo como actores sociales que nos permita expresar la verdad de lo que sucede en los procesos. Si los jueces hablamos por nuestras sentencias y actos, pues que los mismos se conozcan de primera mano.

Por todo ello,

RESUELVO:

- 1.- HABILITAR DÍAS Y HORAS para el dictado de la presente.
- 2.- APROBAR la planilla de distribución del 10º pago de créditos prontopagables confeccionada por la sindicatura en fecha 03/01/2023; 12:18 hs., según orden de distribución de fecha 31.12.22
- 3.- LIBRAR LAS ÓRDENES DE PAGO ELECTRÓNICAS

¹<https://www.youtube.com/watch?v=Ffk5RTzwdeA>

²AA.VV., Guía de buenas prácticas para el tratamiento y difusión de la información judicial, Buenos Aires, Poder Judicial de la Nación – La Ley, 2.009; GHIGGI, Inés *Periodismo jurídico. Una alternativa a la "disfonía" del Poder Judicial*, Paraná, Delta Editora, 2.009, caps. 1 y 2

consecuentes, encomendando tal labor a la sindicatura. Su presentación y aprobación se realizarán con la mayor premura según las posibilidades de la sindicatura y del organismo.

4.- DISPONER LA PUBLICACIÓN DEL TEXTO ÍNTEGRO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN en el Centro de Información y Comunicación de la página web del Poder Judicial así como en el Facebook del Poder Judicial, a cuyo fin se oficiará por Secretaría.

Regístrese.